

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

22212 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se conceden los XVII Premios «Francisco Giner de los Ríos» a la mejora de la calidad educativa para 1999.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado noveno de la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 21 de enero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), por la que se convocan los XVII Premios «Francisco Giner de los Ríos» a la Mejora de la Calidad Educativa para 1999, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Jurado de selección establecido en dicha disposición, he resuelto conceder los XVII Premios «Francisco Giner de los Ríos» a los trabajos y profesores que se relacionan en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 30 de septiembre de 1999.—La Directora general, Dolores de la Fuente Vázquez.

ANEXO

Premios a trabajos o experiencias pedagógicas de profesor o equipo de profesores

Primer premio, dotado con 2.000.000 de pesetas: «Investigadores adolescentes». Autor: Don José Manuel Rivero Martín, del Instituto de Educación Secundaria «Universidad Laboral», de Cáceres.

Segundo premio, dotado con 1.000.000 de pesetas: «Proyecto de mejora de la convivencia en el IES Alarnes». Autor: Don Francisco Villegas Sánchez, del Instituto de Educación Secundaria «Alarnes», de Getafe (Madrid).

Segundo premio, dotado con 1.000.000 de pesetas: «¿Qué es poesía?». Autores: Don Santiago Prieto Delgado y don José Carlos Menéndez Pérez, del Instituto de Educación Secundaria «Juan de Villanueva», de Madrid.

Tercer premio, dotado con 500.000 pesetas: «La agridulce agricultura». Autora: Doña Concepción López Llamas, del Instituto de Educación Secundaria «María Zambrano», de Leganés (Madrid).

Tercer premio, dotado con 500.000 pesetas: «Tras la conquista de la autonomía». Autor: Don José Antonio Sordo Freire, del Instituto de Educación Secundaria «Ricardo Carballo Calero», de Ferrol (A Coruña).

Tercer premio, dotado con 500.000 pesetas: «La investigación/acción en la clase de Ética: el diario de clase como instrumento de autoformación». Autor: Don Alberto Revenga Ortega, del Instituto de Educación Secundaria «La Llauna», de Badalona (Barcelona).

Tercer premio, dotado con 500.000 pesetas: «Del aula a la empresa». Autores: Don Manuel Francisco Fanjul Antuña, don Alfonso Careaga Herrera y don José Luis Maseda Ciurana, del Instituto de Educación Secundaria «Cuenca del Nalón», de La Felguera (Asturias).

Accésit de 250.000 pesetas: «El río Arga, un ecosistema fluvial». Autores: Doña Juana María Díaz Martínez y don Ricardo Zufiaurre Pejenaute, del Instituto de Educación Secundaria «Basoko», de Pamplona (Navarra).

Accésit de 250.000 pesetas: «El país de los números». Autor: Don Esteban Serrano Marugán, del Instituto de Educación Secundaria «África», de Fuenlabrada (Madrid).

Accésit de 250.000 pesetas: «Grecia y su legado: Los mitos griegos en la pintura y la escultura». Autor: Don Francisco José Camacho Pérez, del Instituto de Educación Secundaria «Luis Cobiella Cuevas», de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).

Accésit de 250.000 pesetas: «Proyecto Doñana». Autor: Don Pablo Hueriga Melcón, del Instituto de Educación Secundaria «Rosario Acuña», de Gijón (Asturias).

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

22213 *RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del VIII Convenio Colectivo entre la empresa «Iberia, LAE, Sociedad Anónima», y sus Tripulantes Oficiales Técnicos de a Bordo.*

Visto el texto del VIII Convenio Colectivo entre la empresa «Iberia, LAE, Sociedad Anónima», y sus Tripulantes Oficiales Técnicos de a Bordo (código de convenio número 9002670), que fue suscrito con fecha 9 de agosto de 1999, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por la Sección Sindical del Sindicato Español de Oficiales Técnicos de a Bordo, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de octubre de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

VIII CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA IBERIA, LAE, Y SUS TRIPULANTES OFICIALES TÉCNICOS DE A BORDO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El ámbito y aplicación del presente Convenio abarca todos los centros y dependencias de trabajo de la Compañía, tanto en España como en el extranjero, en relación con el ámbito personal que se refleja en el artículo siguiente.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

Este Convenio afecta a los Oficiales Técnicos de a Bordo de la Compañía Iberia.

Los Oficiales Técnicos de a Bordo que presten sus servicios en virtud de contrato temporal, en cualquiera de las modalidades que la legislación española permita en cada momento, estarán sujetos, en la aplicación del presente Convenio, a las limitaciones derivadas de la propia naturaleza temporal de su relación laboral, y a las específicas contenidas en la segunda parte de este Convenio.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entra en vigor el día 1 de enero de 1997. Su vigencia se extenderá desde dicha fecha hasta el 31 de diciembre del año 2000, excepto para aquellos temas concretos en que de manera expresa se dispongan vigencias distintas.

Será prorrogable por la tácita por períodos de doce meses si, con antelación mínima de dos meses a su vencimiento, no se ha pedido oficialmente revisión o rescisión por cualquiera de las partes.

Artículo 4. *Compensación y absorción.*

Cuantas mejoras económicas se establecen, producirán la compensación de aquellas que con carácter voluntario o pactado hubiese ya otorgado la Compañía. Análogamente, servirán para absorber las que pudieran establecerse por disposiciones legales en el futuro.

Se respetarán las condiciones establecidas individualmente con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Convenio, con carácter «ad personam», si globalmente superan las condiciones de este Convenio.